

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Demandado.	Agil S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00653 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

El Despacho encuentra que conforme con los postulados del párrafo del artículo 372 del CGP., es posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el antes mencionado artículo 373 *ibidem* y, por tal razón, se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesario decretar de oficio.

Para la celebración de la única audiencia inicial, instrucción y juzgamiento se fija el día **6 de junio de 2022 a las 9:00 a. m., que se realizará mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; disponiéndose de las siguientes advertencias y prevenciones:

- Se advierte a las partes y a sus apoderados, que deberán comparecer el día fijado para la audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.
- De la misma manera, se previene a las partes procesales para que comparezcan el día fijado para absolver los respectivos interrogatorios de parte conforme lo exige el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., so pena de dar aplicación a la regla 4ª del tantas veces mencionado artículo 372 *ibídem*.

Las partes con sus apoderados judiciales deberán prestar toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Por su parte, teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C.G.P., permite el decreto de pruebas en la presente providencia, el Despacho procede hacerlo de la siguiente manera:

DECRETO DE PRUEBAS

1). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

b. Declaración de parte.

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 191 del Código General del Proceso, se dispone la recepción de declaración de parte al representante legal de la sociedad demandante, Compañía Mundial de Seguros S.A.

La parte demandante **deberá** suministrar el respectivo **correo electrónico** a fin de que el representante legal de la sociedad demandante, Compañía Mundial de Seguros S.A., pueda comparecer a la audiencia virtual que se está fijando en esta oportunidad.

c. Exhibición de documentos.

De conformidad con el artículo 266 del CGP., se ordena a la sociedad demandada Agil S.A., que exhiba en la audiencia aquí fijada los siguientes documentos:

1. Los recursos de reposición interpuestos por las demandas en contra de las resoluciones proferidas por la Universidad del Magdalena, esto es: la resolución No 129 de 2017 y la resolución No 83 de 2018.
2. La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que hayan presentado las entidades demandadas en contra de los actos administrativos proferidos por la Universidad del Magdalena referenciados en el numeral anterior, al igual que las resoluciones que confirmaron la decisión tomada por dicha entidad educativa.

d. Interrogatorio de parte.

La parte demandante podrá interrogar a su contraparte.

2). PRUEBA SOLICITADA POR EL DEMANDADO.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eebcc090aaf5b8fd85580a2bfdb456ae22c6dd1690aa06f4a82a700c97cc0e**

Documento generado en 19/05/2022 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>